



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En presente proceso Ejecutivo Laboral, visto el memorial allegado por la parte demandada al buzón electrónico de este Despacho Judicial, el 10 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso se entiende revocado por la Entidad demandada, el poder otorgado al Dr. Santiago Upegui Quevedo.

Seguidamente de conformidad con la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, se **reconoce personería** para representar a la demanda, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad **Palacio Consultores S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, fungiendo como representante legal para procesos de Colpensiones, el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chanci.

Y, vista la sustitución de poder conferida por el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chanci, se **reconoce personería** para representar judicialmente a COLPENSIONES, a la abogada **María Camila Mesa Montoya**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.037.633.705 y con la T. P. N° 317.094 del C.S. de la J.

Seguidamente encuentra el Despacho que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, informó en memoriales allegados a través de oficina de apoyo judicial del 19 de septiembre de 2019 y buzón electrónico del Despacho el 10 de octubre de 2021, que dio cumplimiento a la orden judicial de pago a favor a la ejecutante, anexando además a los mismos copia de la resolución sub 240877 de septiembre de 2019 que ordena pago único a la accionante por la suma de \$42.166.455 por concepto de intereses de mora, suma que coincide con la liquidación del crédito que se encuentra en firme de conformidad con el auto de fecha 10 de julio de 2019 (fls. 233 a 235); así como también anexó certificado de devengados y deducidos, emitido por la Dirección de Nomina de Pensionados de Colpensiones que da cuenta del pago a la accionante de la citada suma dineraria.

Adicionalmente, por auto del 15 de octubre de 2021, este Despacho Judicial puso en conocimiento de la parte ejecutante tales comunicaciones, a fin de que so pena del archivo del expediente, realizara pronunciamiento al respecto, observando que a la fecha la parte accionante, no se manifestó.

En glosa de lo anterior, esto es, en consideración de que la obligación objeto de la presente ejecución fue cancelada, se ordenará la **terminación del proceso por pago**, y el archivo definitivo de las diligencias, de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por **Fabiola Amparo Ruíz Ruíz** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente el proceso de la referencia, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión Judicial.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 51 fijados en la secretaría del despacho, hoy 28 de julio de 2022 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaría

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e1a2b06cb4d347da0938ce922bb6fb341620faa0991d7c0f7d7e5897809a1f**

Documento generado en 27/07/2022 05:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>